ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO No. MC-SICC-001-2026, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA Y DMO SOLUCIONES ALIMENTARIAS SAS IDENTIFICADA CON NIT 900.974.578-9

Entre la **ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, entidad pública territorial, identificada con **Nit. 890.480.184-4,** representado para este acto por el señor **BRUNO ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.800.711**, en su calidad de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, nombrado mediante Decreto No. **001 de 01 de enero de 2024**, actuando en nombre y representación de esta entidad, debidamente facultado según Decreto No. **036 de 15 de enero de 2024,** y delegado por el Decreto No. **2295 de 2025 del 19 de Diciembre de 2025** para el ejercicio de la facultad de comprometer contractualmente a este ente territorial quien en adelante se denominará **"LA ENTIDAD",** y por otra parte, **DMO SOLUCIONES ALIMENTARIAS SAS** identificada con **Nit. 900.974.578-9**, representada legalmente por el señor **MARIO CONVERS ESPINOSA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 73.140.732,** actuando en nombre y representación de ésta, quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, quienes conjuntamente serán **LAS PARTES,** hemos acordado suscribir el presente **ADICIONAL No. 001,** al contrato **No. MC-SICC-001-2026**, de conformidad con las siguientes:

I.- CONSIDERACIONES:

1. Que entre las partes se suscribió el contrato **No. MC-SICC-001-2026**, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS CON DESTINO A LAS INTERNAS DE LA CARCEL DISTRITAL DE CARTAGENA Y A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – PPL – DETENIDAS EN LAS ESTACIONES DE POLICÍA A CARGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA".

2. Que el contrato inició su ejecución **el día 25 de febrero de 2026**, tal como consta en la plataforma transaccional Secop II.

3. Que el plazo de ejecución del contrato es de **DOS (2) MESES** o hasta agotar los recursos, contado a partir del acta de inicio la cual fue suscrita el día veinticinco (25) de febrero de 2026.

4. Tras revisar la ejecución del contrato y la solicitud presentada el jueves, 12 de marzo de 2026 mediante el oficio SIGOP AMC-OFI-0032523-2026 suscrito por Enrique Luis Mercado Marriaga, en su calidad de Director de la Cárcel Distrital de Cartagena (Código 260, Grado 49), se evidencia que las raciones alimentarias suministradas a la cárcel distrital y en la estación de policía, resultan insuficientes para cubrir el promedio diario requerido.

5. Que la modificación contractual se fundamenta en los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia:

> *"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

6. Que el objeto del presente contrato busca garantizar la nutrición adecuada y mejorar las condiciones de vida de los individuos en cuestión, lo cual está en línea con el objetivo de promover el bienestar y la dignidad de las personas en situación de detención. Esta acción se alinea con los principios establecidos en la Constitución Política, que establece la obligación del Estado de asegurar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, incluidas las personas privadas de libertad.

7. Que la sentencia T-596 de 1992 dictaminó, entre los derechos especiales del preso y los deberes del Estado, los siguientes: "Del derecho pleno del interno a la vida, la integridad física y a la salud se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria que pueden ser descritas como deberes. Entre ellos se encuentra el deber de trato humano y digno, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene y lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica y el derecho al descanso nocturno, entre otros." Negrillas y subrayado nuestro.

8. Que en sentencia T-881 de 2002, la Corte Constitucional ha reiterado de la existencia, identificación y régimen de las "relaciones especiales de sujeción" que hay entre los reclusos y las autoridades penitenciarias en cabeza y representación del Estado insistiendo en que: *"las relaciones de especial sujeción implican (i) la subordinación de una parte (el recluso), a la otra (el Estado); (ii) Esta subordinación se concreta en el sometimiento del interno a un régimen jurídico especial (controles disciplinarios y administrativos especiales y posibilidad*

*de limitar el ejercicio de derechos, incluso fundamentales). (iii) Este régimen en cuanto al ejercicio de la potestad disciplinaria especial y a la limitación de los derechos fundamentales debe estar autorizado por la Constitución y la ley. (iv) La finalidad del ejercicio de la potestad disciplinaria y de la limitación de los derechos fundamentales, es la de garantizar los medios para el ejercicio de los demás derechos de los internos (mediante medidas dirigidas a garantizar disciplina, seguridad y salubridad) y lograr el cometido principal de la pena (la resocialización**). (v) Como consecuencia de la subordinación, surgen ciertos derechos especiales (relacionados con las condiciones materiales de existencia: alimentación, habitación, servicios públicos) en cabeza de los reclusos, los cuales deben ser especialmente garantizados por el Estado.** (vi) Simultáneamente el Estado debe garantizar de manera especial el principio de eficacia de los derechos fundamentales de los reclusos (sobre todo con el desarrollo de conductas activas).”* Negrillas y subrayado nuestro.

9. La adición de más raciones alimentarias responde a la necesidad de ajustar el contrato para satisfacer de manera efectiva esta demanda, que busca optimizar las condiciones de vida dentro de la cárcel distrital y estaciones de policía en el Distrito de Cartagena.

> *“ARTÍCULO 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

10. Que se solicitó **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** para respaldar este Adicional el cual está identificado con **No. 26000960**, expedido el **26 de marzo de 2026,** fue aprobado por un monto total de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, ($87.480.000,00).**

11. En síntesis, la modificación contractual para adicionar en valor está plenamente justificada por la necesidad de garantizar una alimentación adecuada y condiciones dignas para las personas en situación de detención, en cumplimiento con los principios constitucionales y los derechos fundamentales, según lo establecido por la sentencia T-596/92 ante la obligación de suministrar alimentación suficiente, entre otros elementos esenciales, y la T-881/02, que refuerza la idea de que las condiciones de detención debe cumplir con un régimen especial que asegure el bienestar y la dignidad.

12. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adicionar el contrato, lo cual se hará teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio, entre otros."

13. En consecuencias el presente adicional se regirá por las siguientes:

II.- CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL ADICIONAL No. 01: Adicionar en plazo y valor al contrato **No. MC-SICC-001-2026,** celebrado entre la **ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA Y DMO SOLUCIONES ALIMENTARIAS SAS.**

CLAUSULA SEGUNDA - PLAZO DE LA ADICIÓN: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato **No. MC-SICC-001-2026,** por el término de **UN (01) MES,** contados a partir del vencimiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA – VALOR DE LA ADICION Y FORMA DE PAGO: ADICIONAR en valor el contrato **No. MC-SICC-001-2026**, en la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, ($87.480.000,00),** quedando la cláusula sexta de la siguiente forma:

> ***“SEXTA:** El valor total del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($262.440.000,00),** incluidos impuestos y tributos a que haya lugar”.*
>
> *El contrato será a monto agotable, y el valor unitario de las raciones será el correspondiente al presentado en la oferta económica, el cual de discrimina de la siguiente manera:*

OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS CON DESTINO A LAS INTERNAS DE LA CARCEL DISTRITAL DE CARTAGENA Y A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – PPL – DETENIDAS EN LAS ESTACIONES DE POLICÍA A CARGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA.			
ITEM	**DESCRIPCION**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO INCLUIDO IMPUESTOS**
1	**DESAYUNO CON BEBIDA INCLUIDA** (De acuerdo con las cantidades y gramaje establecidos en la minuta patrón)	1	20.000
2	**ALMUERZOS CON BEBIDA INCLUIDA** (De acuerdo con las cantidades y gramaje establecidos en la minuta patrón)	1	26.000
3	**CENA CON BEBIDA INCLUIDA** (De acuerdo con las cantidades y gramaje establecidos en la minuta patrón)	1	22.000
	VALOR RACION DIARIA		**68.000**

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente adicional **No. 001** al contrato quedará perfeccionado a partir de la firma de las partes, en la plataforma **SECOP II.**

CLÁUSULA QUINTA: El presente adicional está respaldado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000960**, expedido el 26 de marzo de 2026, fue aprobado por un monto total de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, ($87.480.000,00).**

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido modificadas por el presente documento, quedarán incólumes.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES EL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II.